

**ES TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN DE LA
ESCRITURA QUE CONTIENE:**

**EL PODER GENERAL QUE OTORGA "EMI MUSIC MEXICO",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA
POR DON JOSÉ CLEMENTE PIÑA CABELLO, EN FAVOR DE
"SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS,
VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTIÓN
COLECTIVA.**

**No. 54,716
Libro 905
Año 2007**



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



LIBRO NUMERO NOVECIENTOS CUATRO.-----CAZ/mgv.-----

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS
DIECISEIS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de mayo del año dos mil siete.-----

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaría Número Trece del Distrito Federal, hago constar: -----

EL PODER GENERAL que otorga "EMI MUSIC MEXICO", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por DON JOSÉ CLEMENTE
PIÑA CABELLO, en favor de "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE
FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE
GESTIÓN COLECTIVA, para que lo ejercite a través de cualesquiera de sus
representantes y/o apoderados legales, al tenor de la siguiente: -----

-----CLAU S U L A :-----

PRIMERA.- "EMI MUSIC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, representada como ha quedado indicado, otorga en favor de la
"SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS,
VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA,
un Poder General Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las
especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se
comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer
párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dos
mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos
en el Código Civil Federal y en las demás entidades de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y desistirse de toda clase de acciones,
procedimientos, recursos, juicios, inclusive el amparo.-----

II.- Para Transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. -----

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.

IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios.-----

SEGUNDA.- La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, mas no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y/o cualquier otra legislación que en su caso le sea afin, sustituya y/o la suplemente; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconveniones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele,



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

3



54,716

interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos de la mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

TERCERA.- La sociedad Apoderada ejercitará las facultades a que aluden las presentes cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

CUARTA.- La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte el poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio.-----

QUINTA.- Las facultades conferidas en el presente poder no incluyen la de ceder bienes o derechos. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me cercioré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona. --

II.- Que **DON JOSÉ CLEMENTE PIÑA CABELLO**, manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acredita que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, limitada, ni en forma alguna modificada y la acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que una copia agregaré a los testimonios que de la misma se expidan. -----

III.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: mexicano, originario de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar donde nació el día cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en calle Río Tigris número treinta y tres, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, en México, Distrito Federal,

SIN TEXTO





A

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:-----

Que **DON JOSÉ CLEMENTE PIÑA CABELLO**, me acredita su carácter de Apoderado de **“EMI MUSIC MEXICO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia de su representada, con los siguientes documentos:-----

I.- Por escritura número quince mil setecientos cuatro, de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio del Distrito Federal, bajo el número ciento ochenta y nueve, a fojas trescientas cincuenta, volumen seiscientos cinco, libro tercero, se constituyó **“DISCOS CAPITOL DE MEXICO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con duración de cincuenta años, domicilio en México, Distrito Federal, capital de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), teniendo por objeto esencial la industria y comercio de discos y equipo de sonido, con cláusula de admisión de extranjeros.-----

II.- Por escritura número cuarenta y nueve mil cuarenta y cuatro, de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta, otorgada ante el Licenciado Enrique del Valle, en aquel entonces titular de la notaría número veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número ochenta y cinco, a fojas ciento doce, volumen setecientos cincuenta, libro tercero, **“DISCOS CAPITOL DE MEXICO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, adoptó la modalidad de Capital Variable y cambió su denominación a **“DISCOS CAPITOL DE MEXICO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con capital fijo de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.-----

III.- Por escritura número cuarenta mil novecientos dieciocho, de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Alejandro Soberón Alonso, titular de la notaría número sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número cuatrocientos noventa y cinco, a fojas cuatrocientas cincuenta y tres, volumen novecientos cuarenta y uno, libro tercero, la misma sociedad cambió su denominación a **“EMI-CAPITOL DE MEXICO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

IV.- Por escritura número setenta y seis mil ciento seis, de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el Folio Mercantil número mil seiscientos cincuenta y cuatro, quedó protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“EMI-CAPITOL DE MEXICO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y se recopilaron sus cláusulas vigentes en las que aparece que conservó la misma denominación de **“EMI-CAPITOL DE MEXICO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, domicilio en México, Distrito Federal, prorrogó su duración a cien años, conservó esencialmente el mismo objeto y capital variable sin límite, aumentando la porción mínima fija de su capital a la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), con cláusula de admisión de extranjeros.-----

V.- Por escritura número treinta y cuatro mil sesenta y dos, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó

inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número mil seiscientos cincuenta y cuatro, el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **"EMI-CAPITOL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó modificar la denominación de la sociedad por la de **"EMI MUSIC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto el artículo primero de sus Estatutos Sociales, habiéndose hecho compulsas de los estatutos que rigen actualmente a la sociedad y de los que copio en lo conducente lo siguiente:-----

"...TERCERO.- OBJETOS.- La sociedad tendrá por objeto:- La fabricación y el comercio en general de discos, equipo de sonido y todo lo que es relacionado con el ramo, pudiendo la sociedad celebrar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes a dichos fines..-----

DECIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS.------

A.- La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas.-----
Estas asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad.-----

B.- Las asambleas ordinarias anuales de accionistas se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse después de haber sido convocadas en la forma prevista más adelante.-----

C.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente, por el Secretario o en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá contener la Orden del Día, o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea, así como la fecha, lugar y hora en que ésta deba celebrarse.-----

D.- Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.-----

E.- No será necesaria la convocatoria para la celebración de una asamblea ordinaria o extraordinaria cuando todos los accionistas estén presentes o representados.-----

F.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas sólo tratarán los asuntos mencionados en la convocatoria para la misma.-----

G.- Una asamblea ordinaria de accionistas podrá convocarse para tratar cualquier asunto con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las Asambleas extraordinarias:-----

1.- Prórroga de la duración de la sociedad; 2.- Disolución anticipada de la sociedad.-3.- Aumento o reducción del capital social fijo sin derecho a retiro; 4.- Cambio del objeto de la sociedad; 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- 6.- Transformación de la sociedad.- 7.- Fusión con otra sociedad; 8.- Emisión de acciones privilegiadas; 9.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones de la Clase I y emisión de acciones de goce; 10.- Emisión de bonos; 11.- Cualquier otra modificación del contrato social; 12.- Los demás asuntos por los que la Ley exija quórum especial.-----

H.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando este representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital social, si se celebran en virtud de primera convocatoria y cualquiera que sea el número de acciones representadas en las asambleas, si esta se celebrare en virtud de una segunda o subsiguientes convocatoria... I.- ... Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas cuando hayan sido aprobadas por tenedores de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social, si se celebran en virtud de primera convocatoria y por una



mayoría de las acciones representadas en dichas asambleas si esta se celebra en virtud de una segunda o subsiguiente convocatoria...-----

K.- Sujeto a lo previsto en el artículo Noveno las personas inscritas como accionistas en el Registro de Acciones tendrán derecho a comparecer o ser representados en las Asambleas de Accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado autorizado mediante una carta poder, y los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios. Los miembros del Consejo de administración, el Gerente General o los Comisarios no podrán representar a ningún accionista en cualquier asamblea ordinaria o extraordinarias.-----

L.- Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán que accionistas estén presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones respecto a la lista de accionistas o de las personas presentes una vez que el Secretario haya sido oído.-----

DECIMO TERCERO.- ACTAS.- -- A.- Todas las actas de las asambleas de accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias y de las juntas del consejo así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por los Comisarios que estén presentes.-----

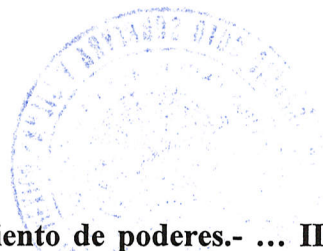
B.- Las actas de las asambleas y de las juntas del Consejo de Administración se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario y en el caso de las Asambleas, junto con una lista de los accionistas presentes, firmada por los escrutadores, las cartas poder y los ejemplares del periódico en el que apareció publicada la convocatoria y los informes, las cuentas de la sociedad y los demás documentos presentados a la asamblea o la junta.-----

C.- Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea o de junta en el libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizara ante Notario..."-----

VI.- Por póliza número dos mil cuarenta y uno, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la el Licenciado Carlos A. Matsui Santana, titular de la Correduría Pública número treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número mil seiscientos cincuenta y cuatro, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar que **"EMI MUSIC MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se fusionó con **"DISCOS LARGA VIDA", SOCIEDAD ANONIMA**, subsistiendo la primera de ellas como fusionante.-----

VII.- Por escritura número siete mil setecientos cincuenta, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, titular de la notaría número doscientos cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número mil seiscientos cincuenta y cuatro, el día veintiuno de marzo del año dos mil siete, en la que se protocolizó el acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de **"EMI MUSIC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar: PROTOCOLIZACION EN LO CONDUENTE DE ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL SIETE Y OTORGAMIENTO DE PODERES EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE CLEMENTE PIÑA CABELLO, de **"EMI MUSIC MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorga la Licenciada YECTIVANI CALZADA SALINAS, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea, "....En la Ciudad de México, D.F., ... siendo las 10:00 horas del día 23 de marzo 2007, los accionistas o sus representantes, se reunieron... para celebrar una



asamblea ordinaria.- ... **ORDEN DEL DIA.- I. ... otorgamiento de poderes.- ... II EMI MUSIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, otorga los siguientes poderes: 1.- A favor del señor José Clemente Piña Cabello, poder general para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, con las limitaciones que más adelante se indican, en los términos del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2,587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y reconveniciones y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dicho apoderado podrá ejercitar el mandato ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos de acuerdo con el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del mandato. Queda expresamente establecido que en el ejercicio de las facultades para actos de dominio, el apoderado solamente podrá celebrar operaciones y firmar contratos cuyo valor no exceda de \$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos, moneda nacional). Asimismo el apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder, otorgar poderes generales, especiales y cartas poder y revocar las sustituciones que otorgue, exclusivamente por lo que se refiere a las facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración.- Se hace constar que se ratifican todos los actos celebrados por el señor José Clemente Piña Cabello, en representación de la sociedad, con anterioridad a la fecha de esta Asamblea.- 2. A favor del señor José Clemente Piña Cabello, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias así como para designar y remover a los firmantes autorizados en dichas cuentas... **C L A U S U L A S.- SEGUNDA.-** “EMI MUSIC MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la Licenciada YECTIVANI CALZADA SALINAS, otorga a favor del señor JOSÉ CLEMENTE PIÑA CABELLO, diversos PODERES, de conformidad con la resolución II (Dos Romano), incisos 1 y 2 (Uno y Dos) del Punto I (Uno Romano) de Orden del Día del acta protocolizada en lo conducente en el Antecedente Siete de este instrumento.- **P E R S O N A L I D A D.-** La Licenciada YECTIVANI CALZADA SALINAS me acredita su personalidad como Delegada Especial de la Asamblea Ordinaria de accionistas de “EMI MUSIC MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el acta protocolizada en lo conducente y con los Antecedentes relacionados en este instrumento...”.-----
Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON JOSÉ CLEMENTE PIÑA CABELLO, COMO APODERADO DE “EMI MUSIC MEXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO LA LEGAL EXISTENCIA DE



5

LA SOCIEDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION SELLADA,
FIRMADA POR MI Y COTEJADA.- DOY FE.-----
CAZ/mgv.-

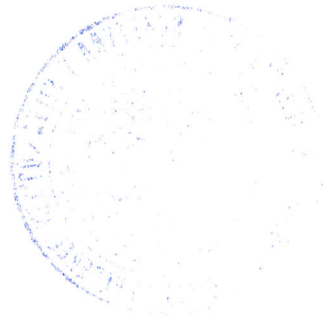
[Handwritten signature in blue ink]



No. REGISTRO: 03-2007-053013420700-04
TITULO :



TIPO TRAMITE : REGISTRO DE PODER
PRESENTACION: HOJAS
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR



SIN TEXTO